



AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 19820 – 2018
LIMA

Lima, veintitrés de noviembre
de dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS; con el acompañado.

Con el mérito de la razón emitida por la Secretaria de Sala, el reporte de situación de la cédula de notificación que corre inserto en el cuaderno formado por esta Sala Suprema a fojas sesenta y cuatro; y el escrito presentado con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho por la parte recurrente Javier Álvarez Panta y otra, quien adjunta la tasa judicial por recurso de casación por la suma de seiscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles (S/. 664.00), que corre inserto en el presente cuaderno a fojas sesenta y dos; y,

ATENDIENDO;

PRIMERO: Que, conforme a lo establecido por el artículo **146** del Código Procesal Civil, **los plazos** previstos en este Código **son perentorios y no pueden ser prorrogados** por las partes con relación a determinados actos procesales, regla que rige de idéntica forma para el plazo judicial.

SEGUNDO: El artículo 155-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: *“la resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción de las que son expedidas y notificadas en audiencia y diligencias especiales y a las referidas en los artículos 155-E y 155-G.”*

TERCERO: Por resolución de fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho, esta Sala Suprema declaró Inadmisible el recurso de casación interpuesto por Javier Álvarez Panta, Rosany Álvarez Puescas, Javier Jacinto Panta y Rosa Rumiche Valencia, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento setenta y nueve del expediente principal, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número cuatro, de



AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 19820 – 2018
LIMA

fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento sesenta y siete, que confirmó la sentencia comprendida en la resolución número seis, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento dieciocho, que declaró infundada la demanda; para que los recurrentes cumplan en el plazo de **DOS DÍAS** de notificados, con **presentar** el monto de la tasa judicial por la suma de seiscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles [S/. 1,215.00] por cada uno, en relación al acto procesal propuesto.

CUARTO: Que, del reporte situacional de la cédula de notificación que obra a fojas sesenta del presente cuaderno, se advierte que los recurrentes fueron válidamente notificados con la resolución de fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho (*que declaró inadmisibile el recurso de casación*) el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sus respectiva Casilla Electrónica N° 65599, y, en atención al artículo 155-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cómputo del plazo inició el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

QUINTO: Que, no obstante lo anterior, del cargo de recepción del escrito a través del cual el recurrente Javier Álvarez Panta cumple con lo ordenado, se aprecia que éste ha sido presentado de manera extemporánea el día cinco de noviembre del presente año, es decir, dos días después del plazo otorgado, el cual, venció el día treinta de octubre de dos mil dieciocho; evidenciándose, también, que los recurrentes Rosany Álvarez Puestas, Javier Jacinto Panta y Rosa Rumiche Valencia no cumplieron con lo ordenado, pese a ser debidamente notificados con la resolución que declaró inadmisibile su recurso de casación.

SEXTO: En ese sentido, la actuación de esta Sala Suprema en los recursos de casación se circunscribe a observar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil – modificado por la Ley N° 29364.



AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 19820 – 2018
LIMA

SÉPTIMO: Bajo este contexto se concluye que el recurrente Javier Álvarez Panta, ha adjuntado la referida tasa judicial por recurso de casación, en forma extemporánea, mientras que Rosany Álvarez Puescas, Javier Jacinto Panta y Rosa Rumiche Valencia, no cumplieron con adjuntar la tasa judicial requerida por concepto del acto procesal propuesto, motivo por el cual es que debe hacerse efectivo el apercibimiento establecido en la resolución de fecha catorce de setiembre de dos mil dieciocho; y en atención a las normas legales citadas, se debe rechazar el recurso de casación interpuesto.

Por estos fundamentos: **RECHAZARON DE PLANO** el recurso de casación interpuesto por **Javier Álvarez Panta y otros**, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento setenta y nueve, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número cuatro, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento sesenta y siete; en los seguidos por Javier Álvarez Panta y otros contra el Ministerio de la Producción, sobre Acción Contencioso Administrativa; y los devolvieron. **Juez Supremo Ponente: Walde Jáuregui.-**

S.S.

WALDE JÁUREGUI

MARTÍNEZ MARAVÍ

RUEDA FERNÁNDEZ

WONG ABAD

BUSTAMANTE ZEGARRA

Meal/Foms.